



Contrato De Transporte De Pasajeros

Por el presente contrato de transporte **LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, transportará al pasajero y su equipaje en la fecha, hora, origen y destino indicado en el documento denominado tiquete y el pasajero se obligará a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por COOTRANSTIMBIO., por la normatividad del transporte de conformidad con la Ley 769 de 2002, Decreto 410 de 1971, Código de Comercio y Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 o por cualquier norma o modificación posterior y concordante, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio y por las siguientes cláusulas y condiciones detalladas a continuación y que se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por LA COOPERATIVA TRANSTIMBIO., **PARÁGRAFO:** Carece de validez cualquier indicación hecha por el pasajero, empleados o dependientes de la empresa o tercero que tienda a cambiar, modificar, suspender, sustituir, remplazar o alterar en todo o en algunas partes o eliminar las cláusulas que se señalan a continuación **PRIMERO: PROHIBICIONES DE TRANSPORTE:** a). LA COOPERATIVA TRANSTIMBIO., no transportará a personas en estado de embriaguez, bajo el influjo de estupefacientes y drogas alucinógenas, b) No se admitirá el transporte de armas, municiones, explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, estupefacientes radiactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, metales preciosos, títulos valores, objetos constitutivos de patrimonio histórico, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico narcótico o alucinógenos drogas prohibidas contaminantes objetos de prohibido comercio en el país, y en general cualquier objeto ilícito o de restringida circulación (Art.131 Ley 769) así como todo material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986 o todo objeto cuya tenencia implique la configuración de un delito. **PARÁGRAFO:** La violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra. **PARAGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.4 del Decreto 1079 de 2015 y del parágrafo primero del artículo 2.2.7.8.1., del mismo decreto, se permite la utilización de animales de animales de asistencia distintos a perros lazarillos. **PARAGRAFO 2:** Las personas en condición de discapacidad podrán ir acompañados de sus animales de asistencia y en su defecto deberán acreditar que sus animales están adiestrados en centros nacionales o internacionales., de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.7.8.2 del Decreto 1079 de 2015, los perros deberán contar con su correspondiente arnés, chaleco de identificación según la categoría del perro, de acuerdo con las prácticas de identificación camino para acceso al medio de transporte y deberán permanecer durante el recorrido al pie del pasajero. **SEGUNDO: REFERENTE AL PASAJERO:** a) Los niños mayores de cinco (5) años ocupan puesto b) El conductor puede recoger o dejar pasajeros en los sitios permitidos (Art. 91 Ley 769) e) La Empresa no es responsable de retrasos originados por riesgos del transporte. (Art.992 C.CO) c) Si el pasajero no se presenta en el sitio de abordaje en la fecha y hora señalada en su tiquete, se entenderá que desiste de su viaje, y la empresa podrá disponer del cupo para ser reasignado a otro pasajero y pagara de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que reprograme su viaje y de acuerdo con lo señalado en el artículo 1002 del C.CO. d) Ante el grave e injustificado comportamiento del Pasajero, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva (Art. 92 Ley 769), e) El pasajero que sea sorprendido fumando al interior del vehículo



será obligado a abandonar el mismo (Art.132 Ley 769). f) Todo pasajero viaja amparado por la póliza del SOAT y con un seguro de RCC g) El pasajero deberá ajustarse el cinturón de Seguridad en Sillas 1-2-3-4. Si no lo hace, exonera a la empresa de eventuales consecuencias. (Art.82 Ley 769). **TERCERO: REFERENTE AL EQUIPAJE:** a) El equipaje debe ser transportado en el mismo vehículo en el que viaja el pasajero. No se transportará equipaje sin pasajero. b) Todo equipaje debe ser entregado por el pasajero al área de encomiendas de la COOPERATIVA TRANSTIMBIO previo al abordaje del bus y/o buseta y conforme a las instrucciones que imparta el personal. Solo después de esto se entiende que el equipaje ha sido registrado y aforado, por ende surgirá efecto cualquier reclamación por pérdida del mismo. Para su aceptación, el pasajero debe presentar el tiquete de viaje La Empresa no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino. **CUARTO: REFERENTE AL TRANSPORTE DE ANIMALES:** El pasajero deberá informar al momento de realizar la compra si va a transportar animales domésticos, a fin de conocer las políticas establecidas por la Empresa en materia del transporte de mascotas. **QUINTO:** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido en las vías, cualquiera que fuere, que afecte la prestación del servicio por parte de la empresa, se le entregará al pasajero un tiquete manual para su conservación y posterior reclamación en caso que se requiera. **SEXTO:** En caso de demora del despacho por casusa atribuible al transportador se devolverá el valor del tiquete. **SEPTIMO:** La Empresa se reserva el derecho de dar soluciones alternativas a las contingencias que se presenten en los viajes, tales como cambios de ruta, de horario, de vehículo en aras de garantizar la prestación del servicio sin que ello, pueda ser tomado como incumplimiento del contrato. **OCTAVO:** La Empresa, el propietario del vehículo y su tripulación responderán o exonerarán de responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del artículo 1003 del C. de Co y demás normas aplicables. **NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los vehículos afiliados a la COOPERATIVA ni de manera permanente u ocasional, como tampoco de forma directa e indirecta, utilizan aparatos de TV, proyectores de video, etc., que comuniquen música u obras audiovisuales a los usuarios de transporte **DECIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - Veracidad:** El pasajero debe suministrar la COOPERATIVA TRANSTIMBIO información veraz sobre sus datos personales, entre ellos su nombre, identificación, teléfono y correo electrónico de contacto. **Autorización para el tratamiento de datos personales:** La COOPERATIVA TRANSTIMBIO informará, al momento de adquirir el tiquete en los distintos despachos autorizados, que con la celebración del contrato de pasajeros acepta y autoriza el tratamiento de estos datos personales. LA COOPERATIVA TRANSTIMBIO no hará Tratamiento de datos personales de menores de edad. **Finalidades del Tratamiento de datos personales:** La COOPERATIVA TRANSTIMBIO realizará el Tratamiento, incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión y/o transferencia de los datos suministrados por el pasajero, para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de transporte contratado, tales como, la realización de la reserva, modificaciones, cancelaciones y cambios de trayecto, reembolsos, procesos en los cuales pueden estar involucrados terceros y para cualquier otra finalidad que sea aceptada por el pasajero en los términos de la Política de Privacidad de la Cooperativa. **Derechos que asisten al titular de los datos personales:** El pasajero puede ejercitar los derechos de acceso actualización, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015 y demás normas

concordantes, a través de los procedimientos dispuestos por la COOPERATIVA TRANSTIMBIO para la recepción y trámite de PQRS. **Política de Privacidad:** La COOPERATIVA TRANSTIMBIO garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos suministrados por el pasajero, especialmente de los datos sensibles, conforme a su Política de Privacidad. La Política de privacidad de la COOPERATIVA TRANSTIMBIO está disponible en <https://cootranstimbio.com/>. **SEÑOR PASAJERO:** comuníquese a través de la línea cómo conduzco #767 opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Informe ante la Empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda irregularidad que observe durante el viaje en cada Agencia autorizada, en nuestra línea amable 8339858 / 8339798; o remita la información en el correo electrónico cootranstimbio@hotmail.com.

Las condiciones aquí definidas se entienden aceptadas por el pasajero por el simple hecho de recibir, hacer uso del tiquete o ser transportado por la Empresa. El presente contrato fue leído y comprendido por el cliente, por lo que manifiesta que entiende cada una de las cláusulas contenidas en el contrato.

